



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONGUA

Mongua, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA
PROCESO: DECLARATIVO -VERBAL SUMARIO-.
RADICACION: 15464408900120200000400
DEMANDANTE: JORGE ACEVEDO Y OTRA
DEMANDADO: NIDIA VIANCHA

Revisado el proceso se evidencia que el auto emitido por el despacho el día 20 de febrero del año que avanza, resolvió darle al mismo el trámite de proceso verbal (Artículo 368 C.G.P), cuando éste es de mínima cuantía y por tanto se clasifica como verbal sumario (Artículo 390 Ibídem). Ahora respecto de la decisión de haber otorgado a la demandada un término de 20 días de traslado de la demanda, esta decisión se mantendrá incólume toda vez que el mismo ya se surtió, no existió vulneración de garantías constitucionales y además a la demandada la amparo la presunción de legalidad del mencionado auto y la correspondiente confianza legítima que el mismo le generó.

Adicionalmente el día 23 de julio se emite proveído programando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 C.G.P, cuando de acuerdo al tipo de proceso lo correcto era haber fijado fecha para la audiencia del artículo 392 C.G.P.

Por tanto resulta pertinente adoptar medidas tendientes a sanear el trámite dentro del proceso, tales como establecer que a la demanda se le aplicara el procedimiento establecido en el artículo 390 y ss., del Código General del Proceso. Además se dejara sin efectos el auto del 23 de julio para proceder de acuerdo a lo ordenado por el artículo 392 ibídem.

Luego, siendo el momento procesal oportuno, el despacho cita a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente a la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizara el día 25 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que en esta audiencia se practicara una etapa de conciliación, interrogatorios a las partes, se fijara el litigio, se hará control

de legalidad, se decretaran y practicaran pruebas para el esclarecimiento de los hechos, se escucharan alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones de la demanda. Además de las sanciones anteriores, a la parte o al apoderado judicial que, de manera injustificada, no concurra a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente se advierte que la audiencia no podrá celebrarse si no asisten ninguna de las partes. En ese caso si no justifican su inasistencia, mediante auto se declarara terminado el proceso.

Finamente de acuerdo al 392 el despacho decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Determinar que a la demanda se le dará el trámite del artículo 390 y ss., del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efectos, el auto emitido por este despacho, el día 23 de julio de 2020, de acuerdo a la parte motiva.

TERCERO: Citar a audiencia del artículo 392 del C.G.P., la cual se realizara el día 25 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES:

Con el valor probatorio que les corresponda téngase las aportadas con la demanda, las cuales se encuentran relacionadas a folios 11 al 19 del expediente.

1.2.- TESTIMONIALES:

SE DECRETAN los testimonios de NELLY JOHANA VALDERAMA GONZALEZ, EPIMENIO SOCHA ROJAS, SANDRA RINCON GONZALEZ y MILTON RINCON, a efecto de que informen todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda. Estos serán recepcionados en la audiencia convocada.

El Despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 212 del C.G.P., MEDIANTE AUTO QUE NO AMDITE RECURSO.

La parte demandante deberá procurar la comparecencia de los testigos, y si lo requiere, proceder conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 217 del C.G.P.

1.3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por la demandante, el cual se practicara en la oportunidad pertinente dentro de la audiencia en este auto señalada.

A dicho medio de prueba se le concederá el valor probatorio que corresponda bajo las previsiones de los artículos 219 a 221 del C.G.P

QUINTO: Se le advierte a la demandada que por las circunstancias actuales de salubridad pública, la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, por tanto de manera previa a la fecha programada para la diligencia, debe poner en conocimiento del despacho dirección de correo electrónico y abonado celular, a los cuales se le enviara el link para que desde alguno de ellos acceda a la audiencia.

De no contar con estos medios deberá informar al correo institucional del despacho, poniéndosele de presente que en la fecha y hora programada en el presente proveído, podrá acercarse a la Personería Municipal donde le prestaran la colaboración tecnológica para acceder a la audiencia virtual.

Para notificar a la parte demandada se insta a la apoderada de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes, en razón a que en la demanda solo existe dirección física del inmueble donde presuntamente reside.

SEXTO: Se hace la advertencia que de conformidad con las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública y fuerza mayor UNICAMENTE se recibirá correspondencia al correo institucional j01prmpalmongua@cendoj.ramajudicial.gov.co así mismo las decisiones proferidas por este Juzgado, que deban surtirse de manera personal serán remitidas por correo electrónico. En el micrositio del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-mongua> serán publicados las demás notificaciones y traslados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO VIZCAINO VANEGAS
Juez